



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° **185** M.E.H.F.
Expediente N° 1.401.465.-

PARANA, **11 OCT 2013**

VISTO:

El Decreto N° 4543/12 MEHF que crea un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos, denominado "Letras ER 2013"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Programa se encuadra en los Artículos 67° de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por Ley N° 10.111, y 9° de la Ley N° 10.178, de Presupuesto año 2013, que facultan al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja o sustituir financiamientos, a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su restitución trascender el ejercicio;

Que asimismo dichas normativas lo autorizan para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o aquel que en el futuro lo sustituya;

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 4.543/12 MEHF se establecen los términos y condiciones generales para la Emisión de las "Letras ER 2013", contemplando entre otros: monto del Programa, por hasta el Valor Nominal máximo en circulación de \$ 464.497.200; fecha de emisión, durante el año 2013; plazo, no mayor a los 365 días a contar desde su emisión;

Que a su vez el Artículo 2° del citado Decreto dispone que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el Artículo 1°, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de las Letras; establecer la tasa de interés y los términos y condiciones particulares de sus Series y Clases; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el Decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria;

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° **185** M.E.H.F.
Expediente N° 1.401.465.-

Que asimismo el Artículo 3° del referido Decreto faculta a este Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas y/o a la Secretaría de Hacienda, para la celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para su implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras que se realicen bajo el Programa; ello incluye la suscripción de los títulos individuales o Certificados Globales que documenten las Letras, la contratación del agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en dicha norma;

Que la operatoria ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda de la Nación, mediante Resolución N° 41/2013, y por el Banco Central de la República Argentina, mediante Comunicación "A" 5.409;

Que por Decreto N° 391/13 MEHF se acepta la propuesta de prestación de los servicios de Estructuración y Colocación y de Agente de la Garantía y de Cálculo de las Letras ER 2013, presentada en forma conjunta por Banco de Valores S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (los "Adjudicatarios");

Que en fecha 13 de Marzo de 2013 del corriente se ha suscripto el pertinente contrato entre el Gobierno de la Provincia y los Adjudicatarios;

Que a partir de la implementación del Programa en dicho marco se han emitido las Series I a VII, por un total acumulado de VN\$ 676.005.000;

Que asimismo se han producido vencimientos de capital por la cantidad de VN\$ 395.568.000, produciéndose el próximo 24/Oct/13 un nuevo vencimiento que importa la cantidad de VN\$ 132.079.000, lo que determina un remanente neto de Letras en circulación de VN\$ 148.358.000;

Que el saldo disponible para nuevas emisiones, con fecha 24/Oct/13, asciende a VN\$ 316.139.200, sin exceder el monto máximo en circulación autorizado de VN\$ 464.497.200;

Que los Adjudicatarios, teniendo en consideración las condiciones actuales del mercado, entienden oportuno y conveniente instrumentar la emisión de la Serie VIII de las "Letras ER



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 185 M.E.H.F.
Expediente N° 1.401.465.-

2013" por un importe de hasta Valor Nominal Pesos Treinta Millones (V/N\$ 30.000.000), ampliables por hasta un Valor Nominal máximo de Pesos Ciento Ochenta Millones (V/N\$ 180.000.000), conformada por tres (3) Clases;

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 24/13 MEHF, en fecha 25 de marzo de 2013 se suscribe con Banco de Valores S.A. el Contrato de Agencia de Garantía "Letras ER 2013";

Que el mencionado instrumento en su cláusula 3° prevé que la garantía allí perfeccionada podrá extenderse de pleno derecho a futuras Series bajo el Programa sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, si así se dispone en la respectiva resolución;

Que atento a lo establecido en el Decreto N° 4.543/12 MEHF, corresponde a este Ministerio autorizar la emisión de las "Letras ER 2013" - Serie VIII, y definir los términos y condiciones particulares aplicables, en base a las sugerencias presentadas por los Adjudicatarios;

Por ello;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer la emisión, bajo el Programa de emisión de Letras del Tesoro creado mediante Decreto N° 4.543/12 MEHF, de la Serie VIII de las "Letras ER 2013" por un Valor Nominal de hasta Pesos Treinta Millones (V/N\$ 30.000.000), ampliable, a emitirse conforme a los términos y condiciones particulares consignadas en el Anexo I, que como adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer que la Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo: la aprobación de los términos y condiciones definitivos de cada una de las Clases, incluyendo sin limitación la adecuación del monto de la Serie, ampliando y/o disminuyendo una o cada una de sus Clases; determinar las condiciones de colocación y el precio o margen de corte, según correspondiere; suscribir el certificado global que documenta cada Clase, y cualquier tipo de documento; realizar los demás actos necesarios a efectos de la colocación de las Letras, incluida la preparación y aprobación de un prospecto, si así fuera solicitado por los colocadores; solicitar, por sí o por las personas que oportunamente designe, la autorización de cotización



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

185
RESOLUCIÓN N° **M.E.H.F.**
Expediente N° 1.401.465.-

en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A.; hacer publicar los avisos que fueran menester; y celebrar cuantos más actos fueran necesarios.

ARTICULO 3°.- Las erogaciones en concepto de interés que se devenguen, por la colocación de las Serie dispuesta por el Artículo 1°, se imputarán con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 963, Carácter 1, Jurisdicción 90, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 5, Función 10, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 7, Partida Principal 1, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 7904, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.



ANEXO I

"Letras ER 2013" – Serie VIII

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

- a) **Especie:**
Valores negociables de deuda, denominados "Letras ER 2013" (las "Letras").
- b) **Identificación de la Serie:**
Serie VIII.
- c) **Identificación de las Clases:**
Clases A, B y C.
- d) **Moneda de Emisión, de Integración y de Pago:**
Pesos.
- e) **Valor Nominal:**
El valor nominal total de la Serie es de hasta Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000), ampliable hasta Pesos Ciento Ochenta Millones (\$ 180.000.000).
Podrá adecuarse el monto de la Serie, ampliando y/o disminuyendo una o cada una de sus Clases por hasta dicho valor nominal máximo, no pudiendo superar en conjunto todas las Clases dicho monto.
- f) **Fecha de Licitación:**
22 de octubre de 2013.
- g) **Fecha de Emisión, Liquidación e Integración:**
24 de octubre de 2013.
- h) **Vencimiento:**
Cada Clase vencerá en una cantidad de días a contar desde la Fecha de Emisión.
La fecha de vencimiento se dará a conocer mediante el aviso de "Resultado de Colocación" que se publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA").
- i) **Valor Nominal Unitario:**
Pesos Uno (\$ 1).
- j) **Amortización:**
Cada Clase se amortizará al vencimiento.



k) **Pago de Servicio/s:**

Los servicios de interés y de amortización (los "Servicios") se pagarán en las fechas que serán consignadas en el aviso de "Resultado de Colocación" (las "Fechas de Pago de Servicios").

El pago de Servicios se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares tenedores de las Letras (los "Inversores") con derecho al cobro.

Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, o en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

l) **Intereses moratorios:**

Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento, del Servicio de que se trate, respecto del monto impago.

m) **Garantía:**

Recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o aquel que en el futuro lo sustituya, cedidos pro solvendo por hasta el porcentaje máximo de afectación del veinticinco por ciento (25%) en garantía del íntegro pago de los intereses, capital y demás gastos, costos y costas correspondientes a las Letras que se emitan en el marco del Programa.

A tales fines la Serie queda incluida en los alcances del "Contrato de Agencia de Garantía - Letras ER 2013" suscripto entre esta Provincia y Banco de Valores SA en fecha 25 de marzo de 2013, correspondiendo a este último formalizar su notificación al Banco de la Nación Argentina, en el marco de lo previsto en la cláusula 3º del mencionado contrato.

n) **Rango:**

Las Letras concurrirán pari passu, sin perjuicio de la garantía, con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado, vigente en cualquier momento por parte de la Provincia.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° **185** M.E.H.F.
Expediente N° 1.401.465.-

o) Forma de Documentación:

Cada Clase estará documentada en un certificado global permanente a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

p) Rescate anticipado:

Cada Clase podrá ser rescatada total o parcialmente antes de la fecha de vencimiento, por hasta el importe de capital que se resuelva más los intereses devengados - en su caso- hasta la fecha de pago (el "Valor de Reembolso"). La resolución se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los inversores. El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta días desde la publicación del aviso.

q) Unidad Mínima de Negociación.

Pesos Un Mil (\$1.000), y por encima de éste múltiplos de Pesos Uno (\$ 1).

r) Negociación:

Cotizarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y eventualmente se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

s) Agente Financiero y Agente de Cálculo:

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
El Agente Financiero tendrá a su cargo el cálculo del interés compensatorio a pagar, y en su caso de la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados, el valor de reembolso y/o del interés moratorio.

t) Agente de la Garantía:

Banco de Valores SA.

u) Estructuradores y Colocadores:

Banco de Valores S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

v) Colocación - Adjudicación - Liquidación:

El procedimiento para la colocación, régimen de determinación de precio y adjudicación e integración se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 185 M.E.H.F.
Expediente N° 1.401.465.-

w) **Tratamiento Impositivo:**

Tendrán las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

x) **Jurisdicción:**

Tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

185
RESOLUCIÓN N° **M.E.H.F.**
Expediente N° 1.401.465.-

CONDICIONES DE EMISIÓN DE CADA CLASE

CLASE A

Valor nominal	Hasta pesos Diez Millones (\$ 10.000.000).
Vencimiento	A los cincuenta y seis (56) días contados desde la Fecha de Emisión.
Interés moratorio	Una vez y medio el interés implícito en el precio de suscripción por la colocación a descuento.
Colocación. Precio de Suscripción	<p>Se colocará a descuento mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa", conforme al rango de los precios ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.</p> <p>Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el precio ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).</p> <p>El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.</p>
Supuesto de Incumplimiento	En caso de falta de pago total o parcial en la fecha de vencimiento, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

185
RESOLUCIÓN Nº M.E.H.F.
Expediente Nº 1.401.465.-

CLASE B

Valor nominal	Hasta pesos Diez Millones (\$ 10.000.000).
Vencimiento	A los ciento cuarenta y siete (147) días contados desde la Fecha de Emisión.
Servicios de Interés	<p>Se pagará en la fecha de vencimiento de la Clase.</p> <p>El interés equivaldrá a la Tasa Badlar Bancos Privados más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"), devengado desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha de vencimiento de la Clase (exclusive). El interés se calculará considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos.</p> <p>Tasa Badlar Bancos Privados se define como el promedio de tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Se tomará el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculada desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa Badlar considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará</p>



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° **185** M.E.H.F.
Expediente N° 1.401.465.-

	el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Interés moratorio	El mismo ascenderá a una vez y medio el interés compensatorio.
Colocación. Precio de Suscripción	<p>Se licitará el Margen mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa" conforme al rango de los Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.</p> <p><i>Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el Margen ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).</i></p> <p>El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.</p>
Supuesto de incumplimiento	En caso de falta de pago total o parcial de los servicios pagaderos y exigibles en la fecha de vencimiento, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° **185** M.E.H.F.
Expediente N° 1.401.465.-

CLASE C

Valor nominal	Hasta pesos Diez Millones (\$ 10.000.000).
Vencimiento	A los ciento ochenta y dos (182) días contados desde la Fecha de Emisión.
Servicios de Interés	<p>Se pagará el 27 de Febrero de 2014 y en la fecha de vencimiento de la Clase.</p> <p>El interés equivaldrá a la Tasa Badlar Bancos Privados más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"), devengado desde: (a) la Fecha de Emisión (Inclusive) hasta la fecha de pago del primer servicio (exclusive) y (b) desde la fecha de pago de la primera cuota de intereses (inclusive) hasta la fecha de vencimiento de la Clase (exclusive) -para el segundo servicio- (cada uno un "Período de Interés"). El interés se calculará considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos.</p> <p>Tasa Badlar Bancos Privados se define como el promedio de tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Se tomará el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculada desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa Badlar considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un</p>



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° **185** M.E.H.F.
Expediente N° 1.401.465.-

	<p>monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
Interés moratorio	<p>El mismo ascenderá a una vez y medio el interés compensatorio.</p>
Colocación. Precio de Suscripción	<p>Se licitará el Margen mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa" conforme al rango de los Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.</p> <p>Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el Margen ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).</p> <p>El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.</p>
Supuesto de Incumplimiento	<p>En caso de falta de pago total o parcial de los servicios pagaderos y exigibles en la fecha de vencimiento, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.</p>